

Ejecutivo menor cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, que promueve JHON ALEXANDER BLANCO BARRERA, mediante apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes

CONSIDERANDOS:

Examinada la demanda este Despacho judicial encuentra que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por cuanto el domicilio de la demandada es la carrera 3ª No. 3-74 de la ciudad de Floridablanca, Santander y no este Municipio, y en los títulos valores-letras de cambio Nos. 1 y 2, por las sumas de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$45.000.000.00) y SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$73.000.000.00), respectivamente, aparece en blanco el lugar del cumplimiento de la obligación.

Respecto a la tercera letra, por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), este Juzgado es el competente para tramitar lo conducente, por el lugar del cumplimiento de la obligación, como quedó plasmado en ella, siendo éste, el Municipio de CÁCHIRA. Es así, como se ordenará el desglose de esta tercer letra y se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 28, numeral 1º del C.G.P., que establece como regla general: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*. En consecuencia, se remitirá por competencia al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de Floridablanca, Santander.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

RIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por JHON ALEXANDER BLANCO BARRERA, a través de apoderado, en contra de ANA MILENA FLÓREZ BARÓN, respecto a los títulos valores- letras de cambio Nos.1 y 2.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de la letra de cambio No. 3, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), para decidir lo pertinente.

TERCERO: Remitir la demanda, junto con los anexos al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de Floridablanca, Santander, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO